

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» » de años anteriores.....	0,50 » »

*Se suscribe en la Intervención de la Diputación*

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

##### CIRCULAR NÚMERO 99

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama fecha 17 del corriente, me dice lo siguiente:

«He autorizado la proyección de la película «Aurora dorada», cuyo título substituye a la aprobada con el nombre de «Dorado amanecer» en telegrama 18 de Noviembre último.»

«También he autorizado la proyección de las películas: «Transporte de fuego», de la Casa Cinaes; «La mujer que amamos», de la Casa Metro Goldwyn; «La sombra del silencio», «Mío serás», «Vértigo del tango», de la Casa Hispano Fox Film; «El acusador de sí mismo», de la Casa Paramount; «Mujeres atrevidas», de la Casa J. Soler.»

Asimismo he autorizado la proyección de la película titulada «En silencio», de la Casa Silencienxe A. Cinaes, cuyo título substituye a la aprobada con el nombre de «Canción de amor» en 31 de Marzo último.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Santander, 18 de Mayo de 1931.

El Gobernador civil,  
*Emilio Palomo.*

### GOBIERNO PROVISIONAL DE LA REPÚBLICA

#### Presidencia

##### DECRETO

Examinados los Decretos-leyes publicados durante el tiempo de las dictaduras civiles, que se refieren especialmente a servicios interministeriales, medidas de carácter político general o asuntos privativos de esta Presidencia, el Gobierno de la República decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se consideran derogados el Real decreto

de 16 de Mayo de 1926, sobre jurisdicción militar en hechos relacionados con el reclutamiento; los Reales decretos de 29 de Mayo y 30 de Diciembre de 1926, 21 de Junio de 1929 y de 20 de Enero de 1931, sobre organización del Consejo de Estado; el de 25 de Marzo de 1927, sobre servicios en los Ministerios civiles de los Jefes y Oficiales del Ejército; el de 9 de Abril de 1927, sobre situación de funcionarios destinados para otros cargos; el de 25 de Abril de 1928, sobre aguas mineromedicinales en todo cuanto se opone a los preceptos de carácter legislativo, que se afirman y restablecen, salvo las situaciones jurídicas firmes creadas por ejecutorias de los Tribunales y sin perjuicio de que pueda subsistir en lo demás como precepto reglamentario, y el de 1.º de Febrero de 1931, sobre constitución del Tribunal de Actas protestadas.

Artículo 2.º Se declaran anulados el Real decreto de 25 de Diciembre de 1925, modificando la jurisdicción de los Tribunales sobre ciertos delitos; los de 27 de Febrero y 3 de Marzo de 1926, restringiendo la jurisdicción contenciosoadministrativa en Guerra y Marina; el de 17 de Marzo de 1926, sobre represión de hechos considerando como actos de separatismo; el de 16 de Mayo de 1926, sobre facultades arbitrarias, aun por encima de la Constitución, a ejercer por la Dictadura; el de 8 de Agosto de 1926, sobre pase arbitrario a la reserva de los Oficiales generales; el de 3 de Enero de 1928, en cuanto ordenó restringir la jurisdicción contenciosoadministrativa y rechazar recursos con inobservancia de las garantías legales, sin perjuicio de que pueda subsistir en lo tocante a la reducción de plazo para depósito de papel sellado y sin perjuicio también de la firmeza de situación jurídicas convalidadas por renuncia expresa o tácita de los interesados a instar su derecho de defensa, que volvió a abrirles el Real decreto de 13 de Marzo de 1930; el de 10 de Julio de 1928, sobre penalidad y jurisdicción en los delitos cometidos por la fuerza pública; el de 3 de Marzo de 1929, sobre facultades extraordinarias de la Dictadura, y el de 16 de Julio de 1929, limitando el derecho de apelación y defensa ante la jurisdicción contenciosoadministrativa, así como el de 14 de Octubre de 1926, sobre inexecución de sentencia de la misma.

Artículo 3.º Se estiman subsistentes, salvo derogación o reforma posterior, el Real decreto de 15 de Diciembre de 1925, relativo a la Dirección de Marruecos y Colonias



y Alta Comisaría; el de 8 de Agosto de 1926, sobre protección al tesoro artístico nacional; el de 11 de Abril de 1927, sobre servicios de Aeronáutica; el de 25 de Septiembre de 1927, sobre régimen provincial en las islas Canarias; el de 4 de Enero de 1928, sobre reserva de destinos a los que presten servicio militar; el de 13 de Octubre de 1928, sobre seguro ferroviario, y los de 13 de Marzo de 1930, obriendo plazos para proseguir recursos contencioso-administrativos y sobre inejecución de sentencia.

Artículo 4.º Sin perjuicio de nuevas modificaciones o derogaciones, se consideran comprendidas en el apartado c), artículo 1.º del Decreto de esta Presidencia de 15 de Abril último, las demás disposiciones de las Dictaduras civiles que le afecten y no estuvieran comprendidas de modo expreso en los tres que preceden a éste.

Artículo 5.º Quedan a salvo las facultades propias de los respectivos Ministerios para proponer la clasificación de los titulados Decretos-leyes que, aun expedidos por la Presidencia del Director Militar o de los Gobiernos de la Dictadura civil, se refieran a asuntos de la competencia de aquellos Departamentos.

Dado en Madrid a diez y ocho de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno provisional de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

## Ministerio de Economía Nacional

### ORDEN

De acuerdo con el Decreto de la Presidencia del Gobierno provisional de la República de 29 de Abril último, en el que se dispone que por este Ministerio de Economía Nacional se abra una información pública por medio de la cual se recojan los asesoramientos necesarios para poder dictar normas de equidad para el establecimiento de unas nuevas tasas de fletes aplicadas al tráfico marítimo de cabotaje, en las cuales se tengan en cuenta los costes de transporte marítimo, la situación mundial del mercado de fletes y las necesidades de la economía nacional.

Este Ministerio ha dispuesto que, para tal efecto, las Corporaciones, entidades o particulares interesados en las tarifas de fletes que deseen concurrir a esta información pública, deberán remitir sus escritos en el plazo que terminará el día 31 del presente mes a la Dirección general de Comercio y Política arancelaria

Madrid, 13 de Mayo de 1931.—Nicolau.

Señor Director general de Comercio y Política arancelaria.

## Ministerio de Trabajo y Previsión

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Varios solicitantes de los beneficios del Régimen de Protección social de la Familia, a quienes se les denegó el subsidio por tener número insuficiente de hijos menores de edad, han formulado reclamaciones, tanto verbales como escritas, en las que, alegando vivir en territorios sujetos a legislación foral, se consideran con derecho a que se les aplique, para el reconocimiento de la mayoría de edad de los hijos, los preceptos que en tal materia rigen sus respectivas regiones. No es posible tener en cuenta dichas peticiones, porque si el Decreto de 21 de Junio de 1926 se dictó con carácter general y para beneficio de to-

dos los españoles, sin excepción alguna ni distinciones legales, es lógico que todas las normas de carácter sustantivo aplicables a la ejecución de dicho Decreto, han de regirse por los preceptos del Código civil vigente, que señala la mayoría de edad en los veintitrés años. Al interpretarlo así, no se hace otra cosa que seguir un principio de equidad, puesto que si hay territorios forales en los que la mayoría de edad no se alcanza hasta los veinticinco años, también existen otros donde ese estado civil se lo gra cumplidos los veinte.

Por lo tanto, el criterio seguido por este Ministerio, en cuanto a la determinación de la mayoría de edad para los efectos del Régimen de Protección social a la Familia, es el que establece el Código civil, con lo cual se unifica tal concepto y se mantiene el carácter general de las disposiciones a que tratan de acogerse los solicitantes de aquel Régimen en toda España.

En virtud de las consideraciones expuestas,

Este Ministerio ha acordado, con carácter general, que para la aplicación del Real decreto de 21 de Junio de 1926 y Reglamento de 30 de Diciembre del mismo año, tan solo se tendrán en cuenta los preceptos del Código civil, así respecto a mayoría y minoría de edad como emancipación y prestación legal de alimentos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Mayo de 1931.—Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Acción Social.

## Junta provincial de Beneficencia

ESCUELA DE D. SANTIAGO GÓMEZ DE COSÍO EN EL PUEBLO DE COSÍO

Por el presente anuncio se pone en conocimiento de todos los interesados en esta Fundación, y especialmente de los vecinos del pueblo de Cosío, que por esta Junta se instruye expediente de investigación para averiguar el estado de esta Fundación, así como los datos y antecedentes que se relacionen con la misma, pudiendo alegar lo que estimen por conveniente dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial, en las oficinas de esta Corporación (Plaza de la Libertad, 1 1.º).

Santander, 19 de Mayo de 1931.—El Gobernador-Presidente, Emilio Palomo.—El Secretario, Juan Antonio García Collantes

## Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

### Jefatura de Santander

#### CONCESIÓN DE MINAS

Presentado por los interesados el correspondiente papel de pagos al Estado para títulos de propiedad y superficie demarcada, el Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia ha decretado, con fecha de hoy, las concesiones de los registros mineros siguientes:

«Santa Isabel», número 15.041, de 24 pertenencias de mineral de hierro, en término de Camargo, interesado D. Eulogio Salcines de la Riva, vecino de Santander.

«Marino», número 15.040, de 20 pertenencias de mineral de azufre, en término de Laredo, interesado D. José González Solana, vecino de Laredo.



«Antonia Segunda», número 15.039, de 11 pertenencias de mineral de hierro, en término de Rasines, interesado D. José de Bilbao Azcorra, vecino de Santander.

«La Clara», número 15.037, de 12 pertenencias de mineral de cinc, en término de San Felices de Buelna, interesado D. Modesto Barquín Ruiz, vecino de Somahoz (Los Corrales.)

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» a los efectos consiguientes.

Santander, 16 de Mayo de 1931.—El Ingeniero Jefe, J. Mazarrasa. 912

## Comandancia de Marina de la provincia marítima de Tarragona

Relación de los inscriptos de esta Brigada, pertenecientes al alistamiento del año actual para el reemplazo de 1932, que se levanta en cumplimiento y a los fines de lo dispuesto en el artículo 55 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada.

### Trozo de Villanueva y Geltrú

Número 14.—Enrique Flórez Sanz, hijo de Domingo y María, natural de Santander y vecino de Villanueva y Geltrú.

Tarragona, 13 de Mayo de 1931.—El Comandante de la Brigada, Jacobo Gómez. 916

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Felipe Zalba Modet, Juez de primera instancia de partido de Santoña,

Por el presente primer edicto hago saber: Que ante este Juzgado, y a nombre de D. Ricardo Regato Crespo, mayor de edad, propietario y vecino de Liérganes, de este partido judicial, se ha promovido expediente para la inscripción del dominio a su favor en el Registro de la Propiedad, de las siguientes fincas:

1.<sup>a</sup> En el Ayuntamiento y pueblo de Liérganes, mies de Parayón, cuatro carros y medio de tierra labrada, o sean cinco áreas cincuenta y ocho centiáreas; linda: al Este o frente, carretera de La Cavada; Norte o derecha, entrando, la accesoria que se describirá a continuación, antes herederos de D.<sup>a</sup> Clara Quintanilla; Oeste o espalda, prado de D. José Vega, y Sur o izquierda, carretera que va de la estación a la iglesia parroquial. Dentro del perímetro de esta finca, acupando un área ciento dieciséis metros cuadrados, existe una casa que consta de planta baja, dos pisos y desván, señalada con el número siete duplicado, mide de frente trece metros noventa y un centímetros por ocho metros cuarenta de fondo, y linda esta casa: al frente, la carretera dicha de La Cavada, y por los demás vientos, el resto de la posesión en que está enclavada.

2.<sup>a</sup> En dicho Ayuntamiento y mies, una casa cochera, señalada con el número seis duplicado, compuesta de planta baja y pajar, que mide siete metros de frente por otro siete de fondo; linda: por su frente o Este, carretera de La Cavada; Oeste o espalda, y Sur o izquierda, la casa principal, antes descripta; Norte o derecha, D. José Vega. Está adosada a la anterior y destinada a su servicio.

Y se convoca a las personas ignoradas a quienes pu-

diera perjudicar la inscripción de dominio solicitada, para que, en el término de ciento ochenta días, comparezcan, si quisieren alegar su derecho, como previene la regla 2.<sup>a</sup> del artículo 400 de la ley Hipotecaria, apercibidos de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Santoña a nueve de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—El Juez, Felipe Zalba.—El Secretario, Julio Ruiz.

Por providencia del señor Juez municipal del distrito del Oeste de esta ciudad, fecha de hoy, dictada en la demanda de juicio verbal civil promovido por D. Félix Menéndez Ceballos, en representación de su esposa D.<sup>a</sup> María Luisa González Quijano y Garrido, contra D.<sup>a</sup> Patrocinio Martínez Rodríguez, se manda citar a mencionada D.<sup>a</sup> Patrocinio Martínez para que el día treinta del actual, a las diez de la mañana, comparezca ante este Juzgado sito en la calle de Somorrostro, número tres, piso segundo, para la celebración del correspondiente juicio, bajo apercibimiento de que, de no comparecer por sí o por medio de representante legal, se seguirá el juicio en su rebeldía sin más oírle ni citarla.

Y para que sirva de citación a la demandada D.<sup>a</sup> Patrocinio Martínez Rodríguez, pongo la presente en Santander a dieciocho de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario suplente, Francisco Blanco.

Don Cruz María Caballero y Hernández, Juez de instrucción del distrito del Oeste de Santander,

Hago saber: Que el día veintinueve del actual y hora de las doce, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el sorteo para la elección de cuatro mayores contribuyentes por territorial y dos por industrial, en esta población, que se hallen en el pleno goce de sus derechos civiles, los cuales han de formar parte de la Junta de partido para la confección de las listas de jurados y cuyo sorteo será público.

Santander, 19 de Mayo de 1931.—El Juez, Cruz María Caballero.—El Secretario, Luis Escobio. 924

Don Francisco Rodríguez Valcarcel, Juez de instrucción del distrito del Este de esta ciudad de Santander,

Hago saber: Que el día veintinueve del actual, a las diez de la mañana, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en el piso tercero del Palacio de Justicia, el sorteo para la designación de los contribuyentes que han de formar en el presente año la Junta del distrito, de conformidad con el artículo 31 de la ley del Jurado, restablecida por decreto de 27 de Abril último.

Santander, 17 de Mayo de 1931.—El Juez de instrucción, Francisco Valcarcel.—El Secretario, Arturo Valdívieso. 920

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Medio Cudeyo

Formado el apéndice de Rústica y Pecuaria del actual año, queda expuesto al público, en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Medio Cudeyo a 15 de Mayo de 1931.—El Presidente, Enrique de Carrillo.



## Ayuntamiento de Ribamontán al Mar

### Junta vecinal de Langre

Relación de los terrenos concedidos por esta Junta vecinal al vecino D. Feliciano Vega Hoyo:

1.<sup>a</sup> Un terreno al sitio de los Hoyos, de una hectárea de superficie, que linda: al Norte, con terreno comunal; al Este, Antonio Gutiérrez; al Sur y al Oeste, con carretera.

2.<sup>a</sup> Otro terreno al mismo sitio de los Hoyos, que linda: al Norte, con el Mar; al Este, Felipe Ruiz; al Sur, con el mismo solicitante, y al Oeste, con Claudia Pereda. No existiendo dentro de estas dos fincas ninguna carretera ni edificación.

Langre a 18 de Mayo de 1931.—El Presidente de la Junta, José Gómez.

## Ayuntamiento de Santillana del Mar

Aprobados por este Ayuntamiento los Padrones de perros y bicicletas formados para el año actual, se hallan expuestos al público en la Secretaría de esta Casa Consistorial, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Santillana del Mar, 18 de Mayo de 1931.—El Alcalde, Eloy Gómez.

## Ayuntamiento de Torrelavega

En ejecución de lo ha acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 6 de Mayo, se abre concurso por término de 30 días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia», para la adquisición de un vehículo automovil destinado al servicio de incendios y riego, conforme a las condiciones que se encuentran de manifiesto en la Secretaría municipal durante las horas de oficinas.

Las proposiciones con sus precios y plazos de entrega, deberán ir acompañadas de claras descripciones, dibujos o fotografías que den idea del conjunto y detalles de los aparatos que se ofrecen.

Las Corporaciones podrán admitir la propuesta que estimen más conveniente, o desecharlas todas, sin derecho a reclamación.

Los escritos de proposición se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el mismo número de días laborables y horas de oficina, conforme al modelo de proposición que se inserta a continuación del pliego de condiciones.

Torrelavega, 15 de Mayo de 1931.—El Alcalde, José Marín.—P. S. M. El Secretario Cándido Moreno.

## Ayuntamiento de Cartes

Formados por este Ayuntamiento los apéndices de Rústica, Pecuaria y Urbana que han de servir de base a los repartimientos de la contribución para el año de 1932, se hallan expuestos al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, contados desde el en que aparezca el presente en el «Boletín Oficial de la Provincia», a los efectos de su examen y reclamación.

Cartes, 15 de Mayo de 1931.—El Alcalde, Emilio Díaz de la Bárcena.

## Ayuntamiento de Ramales

Por término de quince días, y a los efectos de reclamación se hallan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, los apéndices del amillaramiento por Rústica, Urbana y recuento general de ganadería, documentos que han de servir de base a los repartimientos de la contribución en el año próximo de 1932.

Ramales a 16 de Mayo de 1931.—El Alcalde, Juan González.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### BANCO DE SANTANDER

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de este Banco número 126.358, se ruega a la persona en cuyo poder se halle tenga la bondad de entregarlo en las oficinas de este Establecimiento, advirtiéndose que están tomadas las medidas necesarias para que dicho resguardo no pueda hacerse efectivo, y que transcurrido el plazo de un mes, desde la fecha de este anuncio, sin reclamación alguna, se expedirá nuevo resguardo, quedando el primero sin ningún valor y el Banco exento de responsabilidad.

Santander, 25 de Abril de 1931.—El Director gerente, José Luis Gómez García.

### BANCO DE SANTANDER

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de este Banco número 133.199, se ruega a la persona en cuyo poder se halle tenga la bondad de entregarlo en las oficinas de este establecimiento, advirtiéndose que están tomadas las medidas necesarias para que dicho resguardo no pueda hacerse efectivo, y que transcurrido el plazo de un mes, desde la fecha de este anuncio, sin reclamación alguna, se expedirá nuevo resguardo, quedando el primero sin ningún valor y el Banco exento de responsabilidad.

Santander, 28 de Abril de 1931.—El Director Gerente, José Luis Gómez García.

### BANCO DE SANTANDER

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de este Banco número 102.421, se ruega a la persona en cuyo poder se halle tenga la bondad de entregarlo en las oficinas de este Establecimiento, advirtiéndose que están tomadas las medidas necesarias para que dicho resguardo no pueda hacerse efectivo, y que transcurrido el plazo de un mes, desde la fecha de este anuncio, sin reclamación alguna, se expedirá nuevo resguardo, quedando el primero sin ningún valor y el Banco exento de responsabilidad.

Santander, 6 de Mayo de 1931.—El Director Gerente, José Luis Gómez García.

Se anuncia vacante la Escuela de Patronato del pueblo de La Lomba (Reinosa), con el haber anual de 750 pesetas, y 250 por ejercer el cargo de Sacristán. Dirigirse al cura párroco.